|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 26/05/2021 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | “Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015” | |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**   El espectro es un recurso público escaso, vital para proporcionar servicios de telecomunicaciones en un área geográfica determinada. Por esta razón, los Estados deben propender por su uso eficiente y garantizar el aprovechamiento de los servicios que este posibilita para toda su comunidad. Así mismo, la constante evolución tecnológica y la demanda creciente de conectividad por parte de los usuarios hace necesario que se mantenga una oferta de espectro para servicios móviles, que es requerida para el despliegue de tecnologías de vanguardia y la reducción de la brecha digital.  A nivel mundial cada país o administración posee dentro del mercado de telecomunicaciones móvil un número de operadores que se encargan de proveer servicios de voz y de datos a nivel nacional o regional. De tal manera que al asignar permisos de uso del espectro para servicios móviles el Estado busca fomentar la oferta de bienes y servicios para los usuarios y, con ello, mejorar la asequibilidad del servicio.  En este sentido, las administraciones han utilizado la fijación de topes de espectro como una herramienta que establece la máxima cantidad del espectro sobre el que pueden recaer los permisos asignados a una empresa prestadora de servicios, con el fin de incentivar el uso eficiente del recurso y evitar su acaparamiento.  Adicionalmente, a partir de la expedición de la Ley 1978 de 2019, es objetivo de la política pública del sector, buscar la maximización del bienestar social y el cierre de la brecha digital en los procesos de asignación de espectro.  En el mundo se han fijado diferentes tipos de topes que evidencian las situaciones particulares que enfrentan las administraciones para realizar un proceso de selección objetiva para la asignación de permisos de uso del espectro. Para el caso de Colombia, se han aplicado los topes de tipo acumulativo, por grupos de bandas, que a la fecha están clasificadas como bajas y altas[[1]](#footnote-2).  El desarrollo de nuevas tecnologías de telecomunicaciones como 5G incentivan la demanda de espectro, incidiendo en la necesidad de modificación de los topes. En este contexto, de acuerdo con la GSMA (Asociación Sistema Global para Comunicaciones Móviles por sus siglas en inglés), América Latina podría adoptar 5G hacia mediados de la década, después de que se den mejoras significativas en las economías de escala de dispositivos e infraestructuras, esperando más de 62 millones de conexiones 5G para 2025[[2]](#footnote-3), y a nivel mundial se espera un crecimiento del mercado de infraestructura 5G del 118% compuesto anual entre 2018 y 2022, alcanzando 26 billones USD[[3]](#footnote-4).  Dado este escenario, la fijación de topes cobra relevancia, porque puede incentivar la adecuada adopción de nuevas tecnologías y el aprovechamiento de los beneficios sociales y económicos que el uso de estas tecnologías trae a la sociedad[[4]](#footnote-5).  Adicionalmente, de acuerdo con recomendaciones de la OCDE para América Latina; **“Es necesario disponer de un marco normativo estable y previsible para promover la inversión a largo plazo en infraestructuras de banda ancha. Una reglamentación sólida contribuirá a ampliar la expansión de la infraestructura al reducir el costo del despliegue.*”*** [[5]](#footnote-6)  En Colombia, los topes de espectro vigentes se encuentran fijados a través del Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 2194 de 2017, que establece un tope de espectro de 90 MHz para bandas altas (entre 1710 MHz y 2690 MHz) y tope de espectro de 45 MHz para bandas bajas (entre 698 MHz y 960 MHz).  Sin embargo, estos topes ya fueron alcanzados o están cerca de ser alcanzados por algunos de los principales PRST con tenencias de espectro IMT. A continuación, se presentan algunas de las razones por las cuales se hace necesaria la modificación de dichos topes:   * El espectro es un recurso escaso y los PRST móviles lo requieren para suplir la demanda creciente de servicios de banda ancha[[6]](#footnote-7). Para asignar más espectro, el MinTIC debe establecer procesos de asignación en los cuales se oferte el recurso disponible[[7]](#footnote-8) para el desarrollo de las IMT. En este sentido, se hace necesario establecer las condiciones para permitir el acceso a este recurso de acuerdo con la necesidad de suplir dicha demanda creciente, en cumplimiento de la ley y procurando la maximización del bienestar social. * La asignación de espectro IMT incentiva la conectividad, lo cual puede contribuir al crecimiento económico por el efecto de la construcción de más redes de infraestructura, con mayor productividad y el incremento del ingreso de los hogares a través de la generación de empleo[[8]](#footnote-9). De acuerdo con esto, las condiciones de acceso al recurso como los topes de espectro permitirán alinear la asignación con las políticas públicas que conlleven al logro de los objetivos de crecimiento. Por lo tanto, si no se modifican los topes actuales, no se tendrá acceso a todo el espectro disponible necesario para aprovechar al máximo estos beneficios para la sociedad.   El desarrollo de nuevas tecnologías disruptivas como Big Data, IoT, inteligencia artificial, entre otras, que tienen un gran potencial de desarrollo a través de las IMT[[9]](#footnote-10) permitirán el logro de las políticas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo para la transformación digital del país y los beneficios que conlleva[[10]](#footnote-11), por lo cual una modificación de los topes de espectro, como condición de acceso al recurso es necesaria para tener en cuenta las características y requerimientos de estas nuevas tecnologías en cuanto a espectro.  A partir de lo expuesto, y luego de revisar los elementos técnicos, económicos y jurídicos, el Ministerio determinó la necesidad de actualizar los topes de espectro vigentes, así como la definición de nuevos topes de espectro para bandas de frecuencia por encima de los 3GHz y que no habían sido definidos anteriormente. Dicha actualización generará condiciones de certidumbre a la inversión y promoverá el cierre efectivo de la brecha digital debido a la asignación y explotación de permisos de uso de espectro para IMT.  Para la definición de los nuevos rangos de bandas se tiene como base lo definido por 3GPP desde el Release 15, y las recomendaciones de diferentes organismos internacionales como la UIT, la GSMA, y la GSA (Asociación Mundial de Proveedores Móviles), en donde se clasifican las bandas de frecuencias en tres grandes grupos: bandas bajas menores a 1GHz, bandas medias entre 1 y 6 GHz y bandas altas mayores a 6 GHz. Ahora bien, con el fin de preservar consistencia con los rangos definidos actualmente en el país se propone la subdivisión del rango de bandas medias en dos, uno comprendido entre 1 y 3 GHz y el otro entre 3 y 6 GHz para finalmente plantear los tres rangos de bandas que se presentan a continuación:  • Bandas bajas, aquellas inferiores a 1 GHz.  • Bandas medias, aquellas entre 1 GHz y 3 GHz.  • Bandas medias altas, aquellas entre 3 GHz y 6 GHz. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La presente reglamentación aplica a los proveedores de redes y servicios móviles interesados en participar en procesos de asignación de espectro para IMT | | |
| 1. **VIABILIDAD JURÍDICA**    1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo   La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:  El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia estableció que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.  Así mismo, el numeral sexto del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 dispone que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico para fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.  También el artículo 1, el numeral 7 del artículo 4 y el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, disponen que el espectro, como recurso escaso, debe ser usado de manera eficiente. En este sentido, el espectro radioeléctrico debe ponerse a disposición para atender las demandas crecientes y, además, para generar condiciones que incentiven el aprovechamiento del recurso.   * 1. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada   La disposición constitucional y lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada en algunos apartes por la Ley 1978 de 2019 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.   * 1. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas     El proyecto de Decreto modifica el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.   * 1. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)   A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.   * 1. Circunstancias jurídicas adicionales   No se identificó ninguna otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del proyecto de resolución en comento | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**   La implementación del Decreto que se pretende expedir no implica erogación alguna por parte del Estado | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**   En razón a que la expedición del decreto objeto de esta memoria justificativa no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**   La norma por expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos) | | |
| Se adjunta documento de soporte | | |
|  | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | |  |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo | |  |
| Informe de observaciones y respuestas | |  |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio | |  |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | |  |
| Otro | | X |

**Aprobó:**

**MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ**

**Director Jurídico**

**TALIA MEJÍA AHCAR**

**Directora de Industria de Comunicaciones**

1. Decreto 2194 de 2017: Tope de espectro de 90MHz para bandas altas (Entre 1710 MHz y 2690 MHz) y tope de espectro de 45MHz para bandas bajas (Entre 698 MHz y 960 MHz). [↑](#footnote-ref-2)
2. The mobile economy. Latin América and the Caribbean. (2018). [↑](#footnote-ref-3)
3. Extraído de <https://www.idc.com/getdoc.jsp?containerId=prUS44432518>

   en octubre 2020 [↑](#footnote-ref-4)
4. De acuerdo con OFCOM, El desarrollo del estándar 5G ha llevado a diferentes países con liderazgo tecnológico a implementar y promocionar marcos administrativos de espectro adecuados para la entrada de dicho estándar en fomento de la competencia y del beneficio económico. Ver <https://www.ofcom.org.uk/manage-your-licence/radiocommunication-licences/non-operational-licences> [↑](#footnote-ref-5)
5. OCDE y Inter-American Development Bank. (2016). Políticas de banda ancha para Latinoamérica y el caribe, un manual para la economía digital [↑](#footnote-ref-6)
6. De acuerdo con diferentes pronósticos del sector se evidenciará un crecimiento significativo de las conexiones móviles 4G y 5G al año 2025. Más información en: <https://newsroom.cisco.com/press-release-content?type=webcontent&articleId=2055169#:~:text=There%20will%20be%20nearly%2030,all%20public%20Wi%2DFi%20hotspots>; <http://www-file.huawei.com/~/media/CORPORATE/PDF/mbb/huawei-mbb-report-final.pdf?la=en>; <https://www.ericsson.com/4adc87/assets/local/mobility-report/documents/2020/november-2020-ericsson-mobility-report.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Ver el capítulo 2 del presente documento, el apartado Bandas establecidas y reservadas para desarrollo futuro de las IMT en Colombia [↑](#footnote-ref-8)
8. Directrices de política y aspectos económicos de la asignación y uso del espectro radioeléctrico. Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones. UIT 2016. Ver https://www.itu.int/dms\_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF.RAD\_SPEC\_GUIDE-2016-PDF-S.pdf [↑](#footnote-ref-9)
9. Plan 5G Colombia. https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-118058\_plan\_5g\_2019120.pdf [↑](#footnote-ref-10)
10. Al respecto consultar el PND. Disponible en https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pactos-Transversales/Pacto-transformacion-digital-de-Colombia/Transformacion-digital.aspx [↑](#footnote-ref-11)